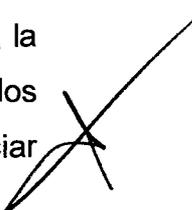


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los cambios de adscripción y rotación, conforme al Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

- V.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- VI.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.
- VII.** El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- VIII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- IX.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- X.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XI.** El 27 de junio de 2019, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- XII.** El 28 de junio de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración de la Comisión de Seguimiento, a partir del 12 de julio de 2019.
- XIII.** El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- XIV.** El 19 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos, la UTCFD envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del SPEN, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento. 
- XV.** El 24 de septiembre de 2019, mediante el oficio INE/DESPEN/2720/2019, la DESPEN comunicó a la UTCFD que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos, se da por enterada de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación. 

- XVI.** Del 1 al 7 de octubre de 2019, se llevó a cabo el periodo de recepción de solicitudes de cambio de adscripción y rotación, conforme a lo establecido en el Plan, mientras que el 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes.
- XVII.** El 15 de octubre de 2019, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió mediante oficio IECM/UTCDFD/770/2019 a la DESPEN los dictámenes sobre cambios de adscripción y rotación para su verificación.
- XVIII.** El 31 de octubre de 2019, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/2998/2019, informó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los dictámenes sobre el cambio de adscripción y rotación.
- XIX.** El 26 de noviembre de 2019, la Comisión de Seguimiento en su quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/35/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

Considerando:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que

prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tres de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumento Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán lo principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercer del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar las normas

que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
10. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de

las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral que deban someterse al Consejo General.

13. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.
14. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 541 primer párrafo del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos que en la materia se expidan.

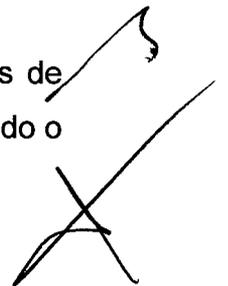
El cambio de adscripción por Rotación es la movilidad horizontal del personal del SPEN a un cargo o puesto distinto en la misma entidad, o de alguna área ejecutiva o técnica del OPLE a otra.

15. Que el artículo 542 del Estatuto del SPEN establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación del Miembro del Servicio, por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace de este.
16. Que con fundamento en el artículo 25 fracción XII de los Lineamientos, los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación, por los elementos que determine la DESPEN y el Órgano de Enlace; así también, el dictamen que emita dicha área deberá considerar el perfil y la trayectoria del personal del SPEN, objeto de la rotación y cambio de adscripción, así como los demás elementos que

determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

- 17.** Que en el artículo 549 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación a petición de la persona interesada deberá sujetarse a lo siguiente:
- I. Se solicitará de manera fehaciente por el interesado a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia;
 - II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia;
 - III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE;
 - IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste;
 - V. Que no implique ascenso ni promoción, y
 - VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.
- 18.** Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado; lo anterior, para la debida integración de los órganos del Instituto y aprovechar la experiencia del personal del SPEN.

19. Que el artículo 9, primer párrafo de los Lineamientos dispone que el personal del Servicio interesado en obtener un cambio de adscripción o rotación deberán presentar su solicitud en los periodos que para tal efecto se establezcan y observar lo establecido en el artículo 549 del Estatuto.
20. Que el artículo 10 de los Lineamientos establece que el personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación, presentará ante el Órgano de Enlace su solicitud en original con firma autógrafa, en el formato de solicitud, adjunto a los propios Lineamientos; asimismo, dispone que el Órgano de Enlace verificará la información y, en su caso, les requerirá la información complementaria que estime necesaria.
21. Que el artículo 12 de los Lineamientos señala que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación serán improcedentes en el caso de que:
- I. No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan;
 - II. No cuente con la firma autógrafa del solicitante;
 - III. La solicitud implique ascenso o promoción;
 - IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo;
 - V. El Miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud, y
 - VI. Propicie que en una misma área, laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.



- 22.** Que el artículo 13 de los Lineamientos señala que cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se aplicarán los supuestos de preferencia previstos en el artículo 550 del Estatuto del SPEN, a saber:
- I. Posea la Titularidad;
 - II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia;
 - III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
 - IV. Cuento con el mayor rango;
 - V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
 - VI. Sea persona con discapacidad;
 - VII. A quien tenga la preferencia conforme a la Igualdad de Género, y
 - VIII. Tenga como objeto la Rotación.
- 23.** Que el artículo 14 de los Lineamientos establece que una vez concluido el periodo de cambios de adscripción o rotación, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, un informe sobre las solicitudes de cambios de adscripción, conforme al artículo 551 del Estatuto del SPEN.
- 24.** Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que el personal de carrera que sea objeto de rotación deberá recibir el curso de inducción al cargo o puesto.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano Superior del OPLE podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

- 26.** Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente, la información sobre los cargos y puestos que ocuparán y las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

Además de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, notificará a los funcionarios de carrera las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor los movimientos aprobados.

- 27.** Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE expedirá los oficios de adscripción, y en su caso el nombramiento, del personal del Servicio al que se le autorizó un cambio de adscripción o rotación.

- 28.** Que el artículo 30 de los Lineamientos dispone que cualquier situación no prevista en dicho ordenamiento, será resuelta por el Órgano Superior del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Comisión del Servicio y de la DESPEN.

- 29.** Que el artículo 31 de los Lineamientos dispone que el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN, publicará en la página electrónica del OPLE, los nombres del personal del SPEN cuyas solicitudes de cambio de adscripción o rotación no resultaron procedentes.

- 30.** Que el 27 de junio de 2019, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión de Seguimiento aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 cuyo objetivo es responder, por una parte, a las necesidades del servicio de cada una de las

áreas que cuentan en su estructura con personal del SPEN y, por la otra, atender las solicitudes del personal de carrera.

31. Que de conformidad con lo establecido en el Plan, en el periodo comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, la UTCFD recibió un total de 26 solicitudes de cambio de adscripción y rotación.
32. Que de la verificación realizada por la UTCFD a las 26 solicitudes de cambio de adscripción y rotación, se advirtió que en todos los casos las personas solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos; para verificar su cumplimiento, se solicitó información a las áreas involucradas, en particular, el relativo a *“No haber sido sancionado con una suspensión en el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, con motivo de un Procedimiento Laboral Disciplinario o en materia de responsabilidades administrativas”*, fue verificado con los oficios IECM/CI/162/2019 e IECM/UTAJ/1652/2019, ambos de fecha 9 de octubre de 2019, emitidos por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna y la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, respectivamente.
33. Que derivado de lo anterior, el 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del *Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019*, en el cual se informó que de las 26 solicitudes recibidas, las presentadas por María del Pilar Chávez Tovar, Mario Alberto González Gallegos y Daniel Córdoba Úrsula, si bien cumplen con los requisitos previstos en los Lineamientos, no son procedentes debido a que las adscripciones solicitadas se encuentran ocupadas por una persona del SPEN, sin que ésta hubiere solicitado también cambio de adscripción.

34. Que respecto de las 23 solicitudes que resultaron procedentes, mediante oficio IECM/UTCFD/770/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, envió a la DESPEN las solicitudes y los respectivos requisitos para elaborar los dictámenes sobre cambios de adscripción y rotación para su verificación.

35. Que el 31 de octubre de 2019, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/2998/2019, informó a la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, acerca de la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables para los dictámenes sobre el cambio de adscripción y rotación.

36. Que de la revisión realizada a las solicitudes recibidas por la UTCFD, se advierte que las personas con cargo de Titular, Secretaria y Técnico de Órgano Desconcentrado adscritas a la Dirección Distrital 12 presentaron solicitud de cambio de adscripción, se analizó la procedibilidad de las solicitudes para su otorgamiento, y en caso de declararse procedentes, implicarán que en dicho órgano desconcentrado únicamente permanezca el actual Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

Asimismo, en el caso de la Dirección Distrital 30, se advierte que las personas que actualmente ocupan el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, Secretaria y Técnica de Órgano Desconcentrado, presentaron solicitud de cambio de adscripción, se analizó la procedibilidad de las solicitudes para su otorgamiento; mientras que también se advierte que en las solicitudes recibidas se encuentra la de una persona con cargo de Titular de Órgano Desconcentrado para ocupar dicho cargo en la referida Dirección Distrital 30; lo cual implica que, de autorizarse dichos movimientos, en dicha adscripción únicamente se encontraría la persona Titular de Órgano Desconcentrado.

37. Que si bien el cambio de adscripción y rotación fomenta la movilidad para adquirir experiencia, utilizar conocimientos y reforzar los trabajos del Instituto, éste se encuentra sujeto a las necesidades del servicio, de tal suerte que este Consejo General, debe asegurar la debida integración de los órganos del IECM, de tal suerte que las solicitudes de cambio de adscripción y rotación no debe implicar una alteración significativa a los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto Electoral.

En virtud de ello, este Consejo General estima que si bien los movimientos descritos en el considerando 36 del presente Acuerdo cumplen con los requisitos de procedibilidad de los cambios, estos tienen como propósito utilizar la experiencia y conocimientos de las personas, por lo tanto, no es posible autorizarlos en sus términos debido a que ello afectaría en forma significativa la integración y funcionamiento de las direcciones distritales involucradas.

Que con la finalidad de garantizar la mínima integración de las Direcciones Distritales 12 y 30, este Consejo General considera conveniente declarar como improcedentes las solicitudes de cambio de adscripción formuladas por las Secretarías de Órgano Desconcentrado de ambas adscripciones, lo cual permitirá que, una vez aprobado el presente Acuerdo, cada una de dichas direcciones distritales contará, al menos, con dos personas del SPEN de la función ejecutiva por necesidades del Servicio y mantener la debida integración de los Órganos, conocer la comunidad, las dinámicas sociales de los territorios que ya conocen. Con la finalidad de implementar los actuales mecanismos de Participación Ciudadana.

En el mismo sentido, con el propósito de reconocer y rescatar la experiencia en cada área por parte del personal del SPEN adscrito a las Oficinas Centrales del Instituto; por lo que respecta a la solicitud de cambio de adscripción y con la finalidad de dar continuidad a los trabajos desempeñados

por los funcionarios en el área de su adscripción, este Consejo General declara improcedente el cambio solicitado por el Jefe de Unidad de Organización Electoral II, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

38. Que no obstante lo señalado en el considerando que antecede, es dable señalar que continúan vigentes las solicitudes de cambio de adscripción a solicitud de las personas interesadas.
39. Que en particular se opta por declarar la improcedencia de las solicitudes presentadas por las respectivas Secretarías de Órgano Desconcentrado ya que ello permitirá garantizar la continuidad de los trabajos en materia legal que se desarrollan en las direcciones distritales, asegurando con ello la certeza y legalidad de los actos que emitan dichos órganos desconcentrados.
40. Que en virtud de lo anterior, resultan procedentes 20 movimientos de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales se señalan a continuación, con base en los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo:

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	Edgardo Quintero Ibáñez	Titular de Órgano Desconcentrado en la DD 12	Titular de Órgano Desconcentrado en la DD 30
2	María de la Paz Rodarte Reyes	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 15	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 18
3	Laura Cortés Pacheco	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 19	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 16
4	Leopoldo Madrigal Rodríguez	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 24	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 28
5	Elizabeth Martínez Serrano	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 30	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 19
6	Ofelia Santaella Quintas	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 33	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la DD 26
7	Rocío Vega Ramírez	Secretaría de Órgano Desconcentrado en la DD 4	Secretaría de Órgano Desconcentrado en la DD 11

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
8	Fidel Vargas Ayala	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 11	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 10
9	Roberto Francisco Hinojosa Frías	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 24	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 23
10	Miguel Ángel Cañas Toscano	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 29	Secretario de Órgano Desconcentrado en la DD 24
11	Alfonso González Celis	Técnico de Participación Ciudadana en la DEPCyC	Técnico de Educación Cívica en la DEECyCC
12	Armando Ignacio Chávez Chávez	Técnico de Órgano Desconcentrado en la DD 6	Técnico de Educación Cívica en la DEECyCC
13	Esperanza Ivette Manzo Ruíz	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 7	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 22
14	Claudio Sebastián P Vázquez Juárez	Técnico de Órgano Desconcentrado en la DD 12	Técnico de Órgano Desconcentrado en la DD 17
15	Franklin Emilio Hernández Barrero	Técnico de Órgano Desconcentrado en la DD 14	Técnico de Órgano Desconcentrado en la DD 3
16	Aída del Pilar Cabrera López	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 14	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 28
17	María Alejandra García Núñez	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 23	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 26
18	María de Lourdes Arias Alba	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 28	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 15
19	Andrea Sheila Viloria Coronado	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 32	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 16
20	Esmirna Rodríguez Vicente	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 30	Técnica de Órgano Desconcentrado en la DD 32

- 41.** Que en el caso de los cambios de adscripción de los CC. Alfonso González Célis y Armando Ignacio Chávez Chávez implican rotación, por lo que se deberá impartir a dichas personas la inducción al puesto a la que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos.
- 42.** Que de conformidad con lo señalado en el Plan, los cambios de adscripción referidos en el considerando 40 del presente Acuerdo deberán entrar en vigor a partir del 1 de diciembre de 2019.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:



Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los cambios de adscripción y rotación señalados en el considerando 40 del presente Acuerdo los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2019, de conformidad con los dictámenes que, como Anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

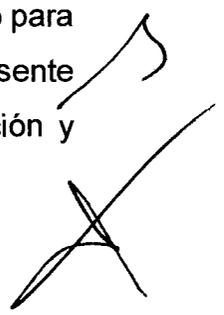
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los Nombramientos y Oficios de Adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que se implemente las medidas necesarias para que se proporcione la inducción al puesto al personal referido en el considerando 41 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo, a las personas que presentaron solicitud de cambio de adscripción y rotación.

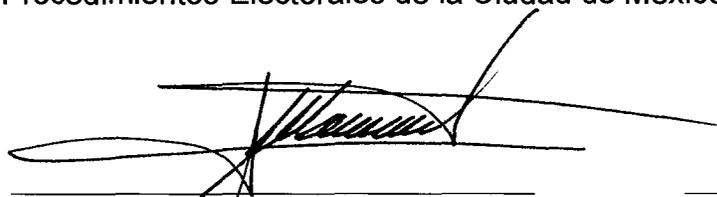
A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

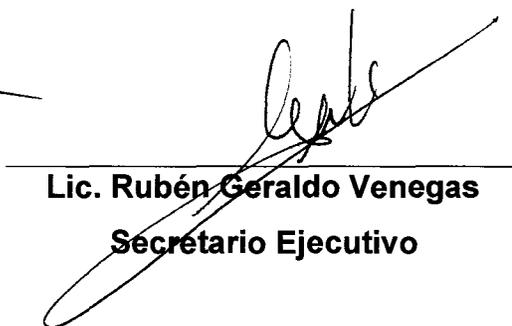
OCTAVO. Publíquese de inmediato este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de internet *www.iecm.mx*.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ, CON EL CARGO DE TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.

- VI. El 1 de octubre de 2019, el C. **EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ**, Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 12, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 30 como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 1 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 30, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 1 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 30, como única opción, en el cargo homólogo de Titular de Órgano Desconcentrado, el día 1 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 30, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de diciembre de 1999.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Titular de Órgano Desconcentrado, 12	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 8.917.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.26
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.26
		Organización administrativa electoral	9.26
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.74
		Mejores prácticas en materia electoral	8.33
		Métodos y técnicas de investigación social	9.38
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Técnicas de fundamentación y motivación de actos de autoridad	9.10
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.



- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 12 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 30 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del **C. EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ** a fin de que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 30 de este Instituto Electoral.

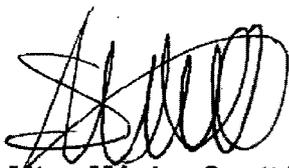
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del **C. EDGARDO QUINTERO IBÁÑEZ**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 30 en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

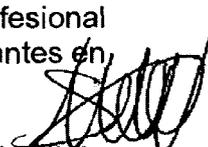


Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. MARÍA DE LA PAZ RODARTE REYES, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 18, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral. 
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación. 
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada. 

- VI. El 7 de octubre de 2019, la **C. MARÍA DE LA PAZ RODARTE REYES**, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 15, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 18, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 18, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a en la Dirección Distrital 18, como única opción, en el cargo homólogo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.



III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 18, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Pedagogía

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 15	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.733.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.07
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.07
		Organización administrativa electoral	9.07
	Profesional	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	8.95
		Cultura organizacional y mejora de resultados	9.21
		Gestión de procesos y mejora continua	9.53
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Participación ciudadana: Un modelo institucional flexible	8.95
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 15 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital ~~se~~ ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 18 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la **C. MARÍA DE LA PAZ RODARTE REYES** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Distrital 18 de este Instituto Electoral.

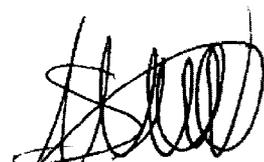
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. MARÍA DE LA PAZ RODARTE REYES**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 18 en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. LAURA CORTÉS PACHECO, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 7 de octubre de 2019, la **C. LAURA CORTÉS PACHECO**, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 19, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en las Direcciones Distritales 16, 28 y 24, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en las Direcciones Distritales 16, 28 y 24, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 16, 28 y 24, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, en el cargo homólogo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo y puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en las Direcciones Distritales 16, 28 y 24, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 1 de junio de 2010.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Sociología

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 19	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 40	16 de noviembre de 2017	30 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.546
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.04
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.04
		Organización administrativa electoral	9.04
	Profesional	Gestión de procesos y mejora continua	8.89
		Métodos y Técnicas de Investigación Social	7.25
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Confianza e Instituciones electorales	9.25
Promedio General			8.93

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, así como el Dictamen por el cual se le reconoce el Rango "C" de fecha 31 de enero de 2019; se acompaña copia simple de su titularidad y el Dictamen mencionado como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

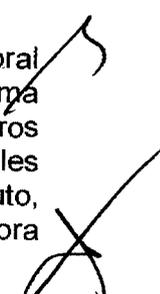
SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas. 

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 19 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 16 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo anterior, se dejan sin efectos la segunda y tercera opción solicitada.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas. 

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada. 

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. LAURA CORTÉS PACHECO** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Distrital 16 de este Instituto Electoral.

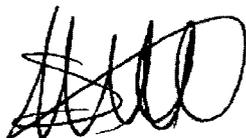
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. LAURA CORTÉS PACHECO**, en la primera opción solicitada a la Dirección Distrital 16 en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, y se dejan sin efectos la segunda y tercera opción solicitadas.

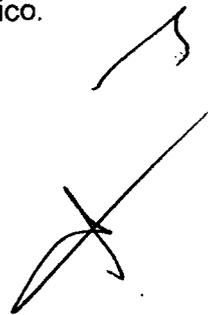
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México





DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.



- VI. El 2 de octubre de 2019, el **C. LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ**, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 24, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en las Direcciones Distritales 19, 28 y 16, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.



Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 2 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en las Direcciones Distritales 19, 28 y 16, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 2 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 19, 28 y 16, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, en el cargo homólogo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, el día 2 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en las Direcciones Distritales 19, 28 y 16, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de junio de 2014

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Grado
Área Académica	Historia

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 24	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.73
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.12
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.12
		Organización administrativa electoral	9.12
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.83
		Gestión de procesos y mejora continua	8.76
		Métodos y Técnicas de Investigación Social	8.93
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Participación ciudadana: un modelo Institucional flexible	8.42
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que el servidor público cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y



2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 24 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Derivado del análisis a los formatos recibidos se detectó que la C. Elizabeth Martínez Serrano también solicitó cambio de adscripción a la Dirección Distrital 19, por lo que se procedió aplicar los criterios de preferencia como se muestra a continuación:

Solicitante	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Leopoldo Madrigal	Nombramiento de Titularidad	9.733	8.42
Elizabeth Martínez	Nombramiento de Titularidad	9.733	8.96

Por lo anterior, se da preferencia a Elizabeth Martínez Serrano sobre Leopoldo Madrigal Rodríguez, en aplicación del criterio de preferencia 3, consistente en mejor resultado en el Programa de Formación 2019/1.

Posteriormente, se procedió a verificar la segunda opción solicitada por el C. Madrigal en la que se constató, que no afecta la integración de la Dirección Distrital 28 toda vez que el puesto de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana actualmente está ocupado por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud. Por lo anterior, es improcedente la primera opción solicitada y queda sin efectos la tercera opción.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales



Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del **C. LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Distrital 28 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado a favor del **C. LEOPOLDO MADRIGAL RODRÍGUEZ**, en la segunda opción solicitada a la Dirección Distrital 28 en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

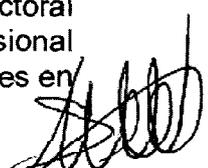
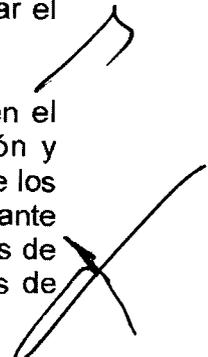
Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 19, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral. 
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada. 

- VI. El 7 de octubre de 2019, la **C. ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO**, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 30, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 19, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral



Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 19, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 19, como única opción, en el cargo homólogo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo y puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 año 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 19, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de junio de 2014.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Psicología

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, 11	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, 30	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.733.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.69
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.69
		Organización administrativa electoral	9.69
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	9.47
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.0
		Gestión de procesos y mejora continua	8.97
Promedio General			9.58

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 30 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Por otro lado, derivado del análisis a las solicitudes recibidas se detectó que, al igual que la C. Elizabeth Martínez Serrano, el C. Leopoldo Madrigal Rodríguez también solicitó cambio de adscripción a la Dirección Distrital 19, por lo que, de acuerdo con el artículo 550 del Estatuto, se procedió aplicar los criterios de preferencia como se muestra a continuación:

Solicitante	Fracción I	Fracción II	Fracción III
Leopoldo Madrigal	Nombramiento de Titularidad	9.733	9.16
Elizabeth Martínez	Nombramiento de Titularidad	9.733	9.58

Por lo anterior, se da preferencia a la C. Elizabeth Martínez Serrano sobre el C. Leopoldo Madrigal Rodríguez, en aplicación del criterio de desempate fracción III, consistente en contar con mejores resultados en el Programa de Formación.

Asimismo, actualmente la plaza de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19 se encuentra ocupada, sin embargo, la persona titular de la misma solicitó a este Órgano de Enlace su cambio de adscripción en la Dirección Distrital 16; en este sentido la plaza Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 19 quedará vacante por lo que no existe implicación y resulta procedente.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Distrital 19 de este Instituto Electoral.

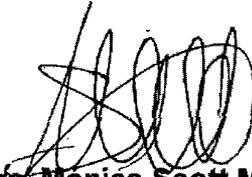
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. ELIZABETH MARTÍNEZ SERRANO**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 19 en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

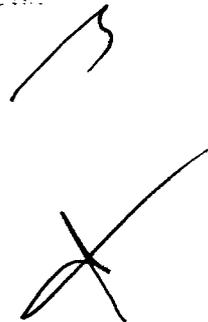
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México





DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. OFELIA SANTAELLA QUINTAS, CON EL CARGO DE SUBCOORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 33, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 7 de octubre de 2019, la **C. OFELIA SANTAELLA QUINTAS**, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Distrital 33, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 26, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 26, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 26, como única opción, en el cargo homólogo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.



III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo y puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 26, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de septiembre de 2008.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Economía

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 33	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, DD 17	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.533.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.43
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.43
		Organización administrativa electoral	9.43
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.71
		Gestión de procesos y mejora continua	8.44
		Mejores prácticas en materia electoral	9.39
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Especializada	Confianza e instituciones electorales	9.40
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 33 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, el cambio de adscripción tampoco afecta la integración de la Dirección Distrital 26 toda vez que el puesto de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana actualmente se encuentra ocupada mediante el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. OFELIA SANTAELLA QUINTAS** a fin de que ocupe el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral.

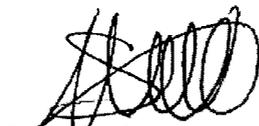
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. OFELIA SANTAELLA QUINTAS**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 26 en el cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

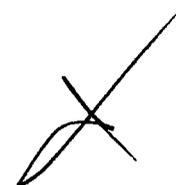
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ROCÍO VEGA RAMÍREZ, CON EL CARGO DE SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 4, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 3 de octubre de 2019, la **C. ROCÍO VEGA RAMÍREZ**, Secretaria de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 4, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en las Direcciones Distritales 11 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 3 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en las Direcciones Distritales 11 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 3 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 11 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente, en el cargo homólogo de Secretaria de Órgano Desconcentrado, el día 3 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en las Direcciones Distritales 11 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Secretaría de Órgano Desconcentrado, DD 4	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 8.922.

- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	8.68
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	8.68
		Organización administrativa electoral	8.68
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	8.81
		Gestión de procesos y mejora continua	7.75
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
Promedio General			8.76

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 4 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente, la plaza de Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 11, se encuentra ocupada; sin embargo, la persona titular de la misma, solicitó cambio de adscripción, por lo que al término del proceso, el cambio de adscripción será procedente su solicitud, sin afectar la integración de esta Dirección Distrital; por lo que no existe implicación, dejando la segunda opción sin efecto.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.



Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. ROCÍO VEGA RAMÍREZ** a fin de que ocupe el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 11 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. ROCÍO VEGA RAMÍREZ**, en su primera opción solicitada a la Dirección Distrital 11 en el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. FIDEL VARGAS AYALA, CON EL CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 10, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.

- VI. El 3 de octubre de 2019, el **C. FIDEL VARGAS AYALA**, Secretario de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 11, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 10, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 3 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 10 como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 3 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace, su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 10, como única opción, en el cargo homólogo de Secretario de Órgano Desconcentrado, el día 3 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo y puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento, y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 10, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de junio de 2014.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Grado
Área Académica	Derecho Constitucional y Amparo

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Secretario de Órgano Desconcentrado, DD 11	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Secretario de Órgano Desconcentrado, DD 14	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrara tiene una calificación promedio de 9.222.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Módulo	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.72
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.72
		Organización administrativa electoral	9.72
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	9.70
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.0
		Mejores prácticas en materia electoral	9.43
		Gestión de procesos y mejora continua	8.35
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 11 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente, la plaza de Secretario de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 10, como única opción solicitada, se encuentra ocupada mediante el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del **C. FIDEL VARGAS AYALA** a fin de que ocupe el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 10 de este Instituto Electoral.

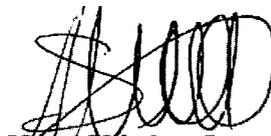
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado a favor del **C. FIDEL VARGAS AYALA**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 10 en el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado.

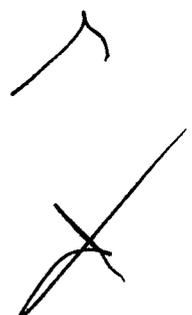
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS, CON EL CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.

- VI. El 7 de octubre de 2019, el **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS**, Secretario de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 24, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en la Dirección Distrital 23, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

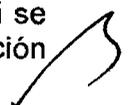
CONSIDERANDO



PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

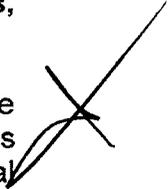
SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:



- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral



Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en la Dirección Distrital 23, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace, su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 23, como única opción, en el cargo homólogo de Secretario de Órgano Desconcentrado, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.



III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en la Dirección Distrital 23, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 17 de marzo de 2009.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Grado
Área Académica	Derecho Electoral

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Secretario de Órgano Desconcentrado, DD 24	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.222.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.36
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.36
		Organización administrativa electoral	9.36
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	8.46
		Gestión de procesos y mejora continua	9.28
		Mejores prácticas en materia electoral	9.22
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
Promedio General			9.29

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas. 

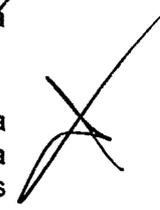
El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 24 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 23, se encuentra ocupado mediante el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada. 

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los 

finés de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS** a fin de que ocupe el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 23 de este Instituto Electoral.

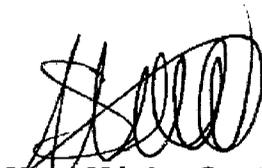
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado a favor del **C. ROBERTO FRANCISCO HINOJOSA FRÍAS**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 23 en el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado.

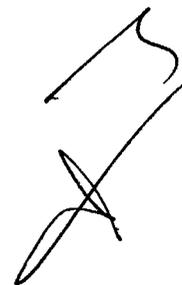
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS TOSCANO, CON EL CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 29, AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.



- VI. El 7 de octubre de 2019, el **C. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS TOSCANO**, Secretario de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 29, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al cargo homólogo en las Direcciones Distritales 28 y 24, como primera y segunda opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un cargo homólogo en las Direcciones Distritales 28 y 24, como primera y segunda opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 28 y 24, como primera y segunda opción, respectivamente, en el cargo homólogo de Secretario de Órgano Desconcentrado, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo cargo en las Direcciones Distritales 28 y 24, como primera y segunda opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Grado
Área Académica	Derecho Electoral

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Secretario de Órgano Desconcentrado, DD 29	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.122.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	8.88
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	8.88
		Organización administrativa electoral	8.88
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.46
		Gestión de procesos y mejora continua	8.03
		Mejores prácticas en materia electoral	8.22
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
Promedio General			8.90

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 29 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Derivado del análisis a la solicitud se detectó que la primera opción solicitada en la Dirección Distrital 28 es improcedente, toda vez que el puesto de Secretario de Órgano Desconcentrado actualmente cuenta con un titular, quien no solicitó cambio de adscripción. Por lo que se procedió a verificar la segunda opción, la cual también está ocupada, sin embargo dicha plaza quedará disponible ya que el titular solicitó cambio de adscripción a la Dirección Distrital 23.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del **C. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS TOSCANO** a fin de que ocupe el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 24 de este Instituto Electoral.

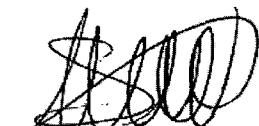
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL CAÑAS TOSCANO**, en la segunda opción solicitada a la Dirección Distrital 24 en el cargo de Secretario de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. ALFONSO GONZÁLEZ CELIS, CON EL PUESTO DE TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, EN EL PUESTO DE TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada.

- VI. El 7 de octubre de 2019, el **C. ALFONSO GONZÁLEZ CELIS**, Técnico de Participación Ciudadana con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Rotación al puesto homólogo de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción por rotación de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de rotación en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de rotación se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto al cargo homólogo de Técnico de Participación Ciudadana a Técnico en Educación Cívica, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada como única opción de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía es un cargo homólogo al de Técnico de Participación Ciudadana en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha

sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Rotación a la Dirección Ejecutiva de Educación

Cívica y Construcción de Ciudadanía, como única opción, en el cargo homólogo de Técnico en Educación Cívica, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual cargo y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo cargo, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada tiene, como única opción, el cargo de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, cargo homólogo al de Técnico de Participación Ciudadana en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, que ostenta actualmente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de febrero de 2010.
- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnico de Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.900.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.09
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.09
		Organización administrativa electoral	9.09
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	8.62
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
Promedio General			9.17

- **Titularidad, rango y promociones.** Cuenta con nombramiento provisional, y aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple como **anexo 8**.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que el servidor público cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en el cargo y adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de rotación no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

La rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación toda vez que, al realizarse la rotación, el puesto de Técnico de Participación Ciudadana en esa Dirección Ejecutiva será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, la rotación tampoco afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía toda vez que la plaza de Técnico en Educación Cívica actualmente está vacante, por lo que no existe implicación.

SÉPTIMO. La rotación a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que el funcionario de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en el cargo y la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente la rotación a petición interesado del **C. ALFONSO GONZÁLEZ CELIS** a fin de que ocupe el puesto de Técnico en Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del ineresado a favor del **C. ALFONSO GONZÁLEZ CELIS**, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía en el puesto de Técnico en Educación Cívica.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ, CON EL PUESTO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 6, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, EN EL PUESTO DE TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.

- VI. El 7 de octubre de 2019, el **C. ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ**, Técnico de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 6, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Rotación al puesto homólogo de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de rotación de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de rotación en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de rotación se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en la copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto al puesto equivalente de Técnico de Órgano Desconcentrado a Técnico en Educación Cívica, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada como única opción de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía es un puesto equivalente al de Técnico de Órgano Desconcentrado, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Rotación a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como única opción, en el p homólogo de Técnico de Educación Cívica, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada tiene, como única opción, el puesto de Técnico en Educación Cívica en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, puesto equivalente al de Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 6, que ostenta actualmente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de febrero de 2009.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	100% Créditos
Área Académica	Economía

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnico de Órgano Desconcentrado, DD 6	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Técnico de Órgano Desconcentrado, DD 3	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.433.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación	
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.34	
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.34	
		Organización administrativa electoral	9.34	
	Profesional	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	9.84	
		Gestión de procesos y mejora continua	9.01	
		Métodos y técnicas de investigación social	9.21	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00	
	Promedio General			9.44

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 20 de marzo de 2018, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en el puesto homólogo y adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de rotación no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

La rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital de toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, la rotación tampoco afecta la integración de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía toda vez que la plaza de Técnico en Educación Cívica actualmente está vacante, por lo que no existe implicación.

SÉPTIMO. La rotación a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.



Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en el puesto y adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente la rotación a petición del **C. ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ** a fin de que ocupe el puesto de Técnico en Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación a petición del interesado a favor del **C. ARMANDO IGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ**, en su única opción solicitada a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía en el puesto de Técnico en Educación Cívica.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

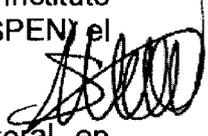
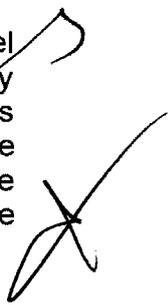
Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 7 AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento. 
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada. 

- VI.** El 1 de octubre de 2019, la **C. ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 7, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 31, 8 y 22, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.
- VII.** El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98; 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 1 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 31, 8 y 22, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.



Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 1 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 31, 8 y 22, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, en el puesto homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado, el día 1 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.



III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el cargo y puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 31, 8 y 22, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de febrero de 2009.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, 23	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnica de Órgano Desconcentrado, 7	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación 9.184.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Fase		Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.54
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.54
		Organización administrativa electoral	9.54
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	9.06
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.0
		Mejores prácticas en materia electoral	10.0
Promedio General			9.61

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia

ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 7 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, del análisis realizado a la solicitud planteada, se observa que las plazas solicitadas en la primera y segunda opción actualmente se encuentran ocupadas y las personas titulares de las mismas no presentaron solicitud de adscripción ante el Órgano de Enlace, por lo que dichas opciones no resultan procedentes.

Por lo que respecta a la tercera opción, la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 22 actualmente se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida; en este sentido, se declara como procedente la tercera opción solicitada.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ**, a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 22 de este Instituto Electoral.

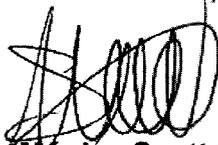
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. ESPERANZA IVETTE MANZO RUÍZ**, en su tercera opción solicitada a la Dirección Distrital 22 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



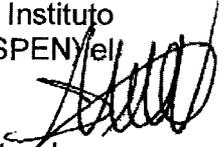
Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ, CON EL PUESTO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 12, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento. 
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación. 
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado. 

- VI. El 2 de octubre de 2019, el **C. CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ**, Técnico de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 12, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 17 y 9, como primera y segunda opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición del interesado, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 2 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 17 y 9, como primera y segunda opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 2 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 17 y 9, como primera y segunda opción, respectivamente, en el puesto homólogo de Técnico de Órgano Desconcentrado, el día 2 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 17 y 9, como primera y segunda opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral en este Organismo el 6 de abril de 2000.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Ciencias Políticas y Administración Pública

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnico de Órgano Desconcentrado, 16	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnico de Órgano Desconcentrado, 12	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 8.933.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.14
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.14
		Organización administrativa electoral	9.14
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.47
		Mejores prácticas en materia electoral	8.23
		Métodos y técnicas de investigación social	8.65
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

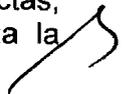
Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

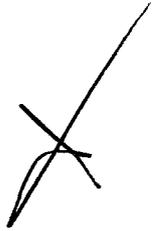
SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas. 

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 12 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 17 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho, la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su primera opción, dejando sin efectos la segunda opción solicitada.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición del interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas. 

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, 

salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del **C. CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ** a fin de que ocupe el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 17 de este Instituto Electoral.

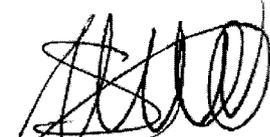
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del **C. CLAUDIO SEBASTIÁN PERSEO VÁZQUEZ JUÁREZ**, en su primera opción solicitada a la Dirección Distrital 17 en el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO DEL C. FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO, CON EL PUESTO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14 AL MISMO PUESTO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 3, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes, en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición del interesado.

- VI. El 1 de octubre de 2019, el **C. FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO**, Técnico de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 14, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 3 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

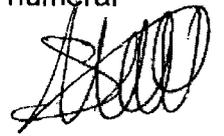
Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 1 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.



III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 3 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/192/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.



Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 1 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 3 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente, en el puesto homólogo de Técnico de Órgano Desconcentrado, el día 1 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 3 y 6, como primera y segunda opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de febrero de 2009.



- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Sociología

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnico de Órgano Desconcentrado, DD 14	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Técnico de Órgano Desconcentrado, DD 12	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene calificación de 9.58.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones.

Programa	Fase	Módulo	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.23
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.23
		Organización administrativa electoral	9.23
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	8.89
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.0
		Mejores prácticas en materia electoral	9.98
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 20 de marzo de 2018, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas. 

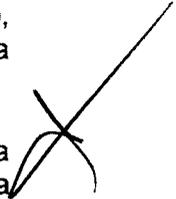
El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 14 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 3 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud, por lo anterior, se deja sin efectos la segunda opción solicitada.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de interesado, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada. 

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública 

idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición del interesado del **C. FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO** a fin de que ocupe el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición del interesado a favor del **C. FRANKLIN EMILIO HERNÁNDEZ BARRERO**, en la primera opción solicitada a la Dirección Distrital 3 en el puesto de Técnico de Órgano Desconcentrado.

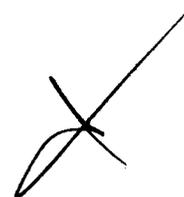
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Monica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México





DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada.



- VI. El 4 de octubre de 2019, la **C. AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 14, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 28 y 19; y puesto equivalente en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, segundo párrafo, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

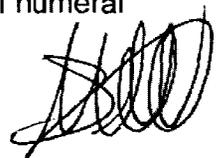
Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos

para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 4 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.



III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 28, 19 y puesto equivalente en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.



Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

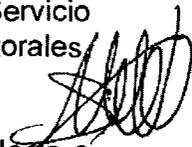
Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 4 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace, su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 28, 19 y en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, en el puesto

homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado y puesto equivalente de Técnica de Educación Cívica, el día 4 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento, y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como anexos 4 y 5; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018. 

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

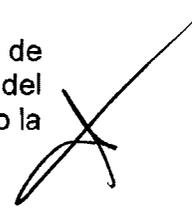
Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo y equivalente lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 28 y 19, y equivalente en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral. 

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente: 

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de enero de 2003.
- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Psicología

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 14	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 15	16 de mayo de 2017	Al 31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.54.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.55
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.55
		Organización administrativa electoral	9.55
	Profesional	Mejores prácticas en materia electoral	9.85
		Cultura organizacional y mejora de resultados	8.72
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 14 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 28, que es la primera opción de solicitud, se encuentra ocupada; sin embargo, la persona titular de la misma, también solicitó cambio de adscripción, por lo que, al término del proceso, el cambio de adscripción será procedente, sin afectar la integración de la Dirección Distrital 28; dejando la segunda y tercera opción sin efecto.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ** a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 28 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. AÍDA DEL PILAR CABRERA LÓPEZ**, a la Dirección Distrital 28 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

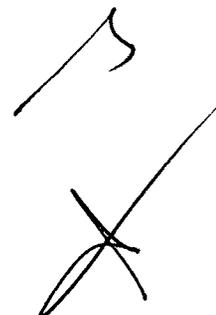
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA LA C. MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 2 de octubre de 2019, la **C. MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 23, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 26 y 30, como primera y segunda opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

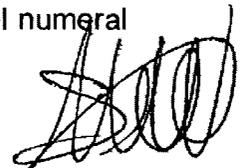
Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 2 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.



III. La solicitud implique ascenso o promoción.

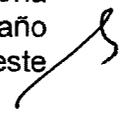
La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 26 y 30, como primera y segunda opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.



De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.



Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 2 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 26 y 30, como primera y segunda opción, respectivamente, en el puesto homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado, el día 2 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.



III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 26 y 30, como primera y segunda opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 16 de diciembre de 1999.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, 32	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnica de Órgano Desconcentrado, 23	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.417.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación	
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.10	
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.10	
		Organización administrativa electoral	9.10	
	Profesional	Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	8.77	
		Cultura Organizacional y mejora de resultados	9.76	
		Gestión de procesos y mejora continua	9.70	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00	
	Especializada	Participación ciudadana: un modelo institucional flexible	9.07	
	Promedio General			9.32

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 23 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 26 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su primera opción. Dicho lo anterior, se deja sin efectos la segunda opción solicitada.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ** a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. MARÍA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, en su primera opción solicitada a la Dirección Distrital 26 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado. Dejando sin efectos la segunda opción.

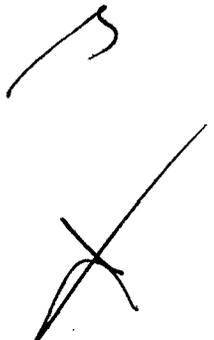
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 28, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 15, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 7 de octubre de 2019, la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 28, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en la Dirección Distrital 15, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

1. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 7 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en la Dirección Distrital 15, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 7 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 15, como única opción, en el puesto homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado, el día 7 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en la Dirección Distrital 15, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de enero de 2003.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Contaduría Pública

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 28	1 de noviembre de 2017	A la fecha
Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 37	16 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrera tiene una calificación de 9.17.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Cultura democrática e identidad institucional	9.28
		Las instituciones electorales del Estado mexicano	9.28
		Organización administrativa electoral	9.28
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.14
		Gestión de procesos y mejora continua	8.32
		Mejores prácticas en materia electoral	9.25
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
		Promedio General	9.22

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 28 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Asimismo, el cambio de adscripción tampoco afecta la integración de la Dirección Distrital 15 toda vez que el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado actualmente está vacante, por lo que no existe implicación.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA** a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 15 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. MARÍA DE LOURDES ARIAS ALBA**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 15 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

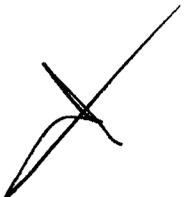
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ESMIRNA RODRÍGUEZ VICENTE, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 30 AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCDFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.



- VI. El 2 de octubre de 2019, la **C. ESMIRNA RODRÍGUEZ VICENTE**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 30, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en las Direcciones Distritales 32, 17 y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 2 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en las Direcciones Distritales 32, 17 y DEOEyG, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 2 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a las Direcciones Distritales 32, 17 y DEOEyG, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente, en el puesto homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado, el día 2 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto, puesto y adscripción actual desde el 16 de mayo de 2017, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento y oficio de adscripción que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**, por lo cual la persona tiene una antigüedad de dos años y cuatro meses en su actual puesto y adscripción; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en las Direcciones Distritales 32, 17 y DEOEyG, como primera, segunda y tercera opción, respectivamente.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamentó en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral en este Organismo el 1 de enero de 2003.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Política y Gestión Social

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, 30	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la funcionaria de carrea tiene una calificación de 9.38.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones: calificaciones.

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.16
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.16
		Organización administrativa electoral	9.16
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	8.31
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.0
		Cultura organizacional y mejora de resultados	9.64
		Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	6.25
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.
- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 30 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 32 se encuentra ocupada, sin embargo, la persona titular de la misma solicitó a este Órgano de Enlace su cambio de adscripción a la Dirección Distrital 16; en este sentido, la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en Dirección Distrital 32 quedará vacante, por lo que no existe implicación y resulta procedente. Dicho lo anterior, se dejan sin efectos la segunda y tercera opción solicitadas.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada de la **C. ESMIRNA RODRÍGUEZ VICENTE**, a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 32 de este Instituto Electoral.

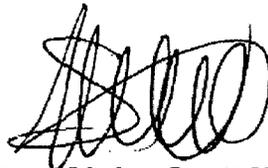
Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada a favor de la **C. ESMIRNA RODRÍGUEZ VICENTE**, en su primera opción solicitada a la Dirección Distrital 32 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

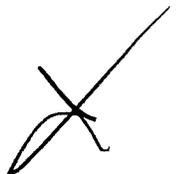
SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México





DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE LA INTERESADA DE LA C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO, CON EL PUESTO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 32, AL MISMO PUESTO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 16, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2019, en su Sexta Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento) de este Instituto Electoral aprobó el Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación del Servicio Profesional Electoral Nacional 2019 (Plan), el cual contiene la lista de cargos y puestos vacantes en este organismo electoral.
- II. El 12 de julio de 2019, mediante Circular 39, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) el Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- III. El 19 de septiembre de 2019, el Órgano de Enlace de este organismo electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, envió al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio IECM/UTCFD/684/2019 mediante el cual hace de su conocimiento la apertura del periodo para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación en plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en este organismo electoral, conforme al Plan aprobado por la Comisión de Seguimiento.
- IV. El 24 de septiembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/2720/2019, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional comunica que, con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se da por enterado de la pretensión de este Instituto de iniciar el proceso de cambios de adscripción y rotación.
- V. El 7 de octubre de 2019, el Órgano de Enlace, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I, II, y III de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, inició el proceso descrito en el Plan mediante el cual se determinaron las reglas de operación, periodos, plazas vacantes, criterios de preferencia y demás disposiciones para la atención de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada.

- VI. El 4 de octubre de 2019, la **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, Técnica de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 32, presentó ante el Órgano de Enlace su solicitud de Cambio de Adscripción al puesto homólogo en la Dirección Distrital 16, como única opción.
- VII. El 15 de octubre de 2019, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento del Informe sobre la recepción de solicitudes del Plan Anual de Cambios de Adscripción y Rotación 2019, en el cual se determinó como procedente la solicitud materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1 inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 fracciones I, II y III, 17, segundo párrafo, 18, 471, 481, 541, 542, 549, 550 y 551 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 6, inciso A), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación a petición de la interesada, lo anterior con fundamento en los artículos 8, 24 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de conformidad con el apartado VI, numeral 4, del Plan, este Órgano de Enlace procede de oficio a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

- I. **No se presenten mediante formato de solicitud y no sean enviadas en los plazos, periodos y a través de los medios que se establezcan.**

Esta causal no se actualiza debido a que la persona del Servicio presentó su solicitud de cambio de adscripción en el formato a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual se agregó como anexo del Plan.

Tampoco se actualiza porque la solicitud de cambio de adscripción se presentó en las oficinas del Órgano de Enlace el 4 de octubre de 2019, por lo que ocurrió dentro del periodo señalado en el Plan, comprendido del 1 al 7 de octubre de 2019, en el horario de 9:00 a las 17:00 horas, lo que se acredita con el **anexo 1** que se acompaña a este dictamen, consistente en copia simple del formato presentado por la persona solicitante, en el que consta el sello de recibido por parte del Órgano de Enlace.

II. No cuente con la firma autógrafa de la persona solicitante.

Esta causal no se actualiza debido a que el formato de solicitud recibido cuenta con la firma autógrafa de la persona solicitante, lo que se acredita con el **anexo 1** referido en el numeral anterior.

III. La solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

IV. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no sea equivalente u homólogo.

La solicitud presentada es a un puesto homólogo en la Dirección Distrital 16, como única opción, por lo que no se actualiza esta causal. Lo anterior conforme a la definición establecida en el artículo 2, inciso d) de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V. La persona del Servicio haya sido sujeta a una sanción de suspensión que haya quedado firme, en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud.

Esta causal no se actualiza debido a que a través del oficio IECM/CI/162/2019, el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 2** que se acompaña a este dictamen.

De igual forma, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos mediante oficio IECM/UTAJ/1952/2019, comunicó a este Órgano de Enlace que la persona solicitante no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior a su solicitud, lo que consta en el **anexo 3** que se acompaña a este dictamen.

Lo anterior se corrobora de la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en el que no se advierte suspensión alguna.

VI. Propicie que, en una misma área, laboren dos o más personas de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

De la revisión al expediente de la persona solicitante que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, no se advierte parentesco alguno con el personal de la adscripción solicitada.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 12 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 8 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 1, del apartado VI del Plan, atendiendo a lo siguiente:

I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple porque, como ya quedó señalado en el numeral I del considerando tercero, la persona del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó el 4 de octubre de 2019 el formato de solicitud debidamente requisitado y firmado ante este Órgano de Enlace, dentro del periodo establecido para ello, lo que se acredita con el **anexo 1**.

II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia.

Este requisito se cumple toda vez que de acuerdo con el Plan, de fecha 27 de junio de 2019 aprobado por la Comisión de Seguimiento mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/16/2019, el plazo establecido para la atención de solicitudes de cambio de adscripción y rotación comprendió del 1 al 7 de octubre de 2019 y la persona del Servicio presentó ante este Órgano de Enlace su formato de solicitud de Cambio de Adscripción a la Dirección Distrital 16, como única opción, en el puesto homólogo de Técnica de Órgano Desconcentrado, el día 4 de octubre de 2019, lo que se acredita con el **anexo 1**.

III. La persona del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE.

Se cumple este requisito debido a que la persona solicitante es personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y ocupa el puesto actual desde el 16 de mayo de 2017 con una antigüedad de dos años y cuatro meses, lo que se acredita con la copia simple del nombramiento; y la adscripción actual desde el 1 de noviembre de 2017 con una antigüedad de 1 años 11 meses, lo que se acredita con la copia simple del oficio de adscripción, que se acompañan a este dictamen, respectivamente, como **anexos 4 y 5**; además, se acredita su experiencia en al menos un proceso electoral porque, dado su fecha de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es patente su participación, cuando menos, en el proceso electoral local 2017-2018.

IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste.

Este requisito se cumple toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto de un mismo puesto, con igual nivel tabular, por lo que se considera homólogo lo que se desprende del acuerdo IECM-JA001-19 de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual la Junta Administrativa de este organismo público local electoral aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al año 2019, tal como consta en el **anexo 6** que se acompaña a este dictamen.

V. Que no implique ascenso ni promoción.

Este requisito se cumple debido a que la solicitud presentada es al mismo puesto en la Dirección Distrital 16, como única opción.

VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Este requisito se cumple debido a que actualmente este Instituto no lleva a cabo un proceso electoral.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace lleva a cabo la valoración del perfil y la trayectoria de la personal del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso.** La persona solicitante ingresó al Servicio Profesional Electoral de este Organismo el 1 de agosto de 2002.

- **Perfil.** La persona solicitante tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	100% Créditos
Área Académica	Geografía

- **Trayectoria laboral.** La persona solicitante se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnica de Órgano Desconcentrado, 40	16 de mayo de 2017	30 de octubre de 2017
Técnica de Órgano Desconcentrado, 32	1 de noviembre de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional que en copia simple se acompaña como **anexo 7**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los Miembros Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de 9.233.
- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las calificaciones siguientes:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	Básica	Las Instituciones electorales del estado mexicano	9.08
		Cultura democrática e identidad Institucional	9.08
		Organización administrativa electoral	9.08
	Profesional	Cultura organizacional y mejora de resultados	8.71
		Mejores prácticas en materia electoral	8.15
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	10.00
	Promedio General		

- **Titularidad, rango y promociones.** Obtuvo el reconocimiento de la titularidad el 29 de agosto de 2017, pero aún no cuenta con rango ni promociones; se acompaña copia simple de su titularidad como **anexo 8**.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

Lo anterior, acredita que servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013 y 2016, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 32 toda vez que, al realizarse el cambio, el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 16 se encuentra ocupada por el mecanismo de Encargaduría de Despacho la cual se dará por concluida, por lo que resulta procedente su solicitud ya que no afecta la integración de la referida Dirección Distrital 16.

SÉPTIMO. El cambio de adscripción a petición de la interesada, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la solicitante en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la solicitante y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.



Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como una servidora pública idónea para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

OCTAVO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción a petición de la **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO** a fin de que ocupe el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 16 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción a petición de la interesada **C. ANDREA SHEILA VILORIA CORONADO**, en su única opción solicitada a la Dirección Distrital 16 en el puesto de Técnica de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 542 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del 27 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 9 de octubre de dos mil diecinueve, firmando al calce, la Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Mónica Scott Mejía

Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
Órgano de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad de México